

Por otro lado se trata de atribuir específicamente a un órgano con participación de diferentes sectores, unas funciones que eviten las posibles distorsiones de una perspectiva unidimensional de la problemática ambiental.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.1. del Estatuto de Autonomía, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente en La Rioja, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Decreto y supletoriamente por el Decreto 15/83, de 8 de abril, de este Gobierno.

Artículo 2º: La Comisión Regional de Medio Ambiente ejercerá las competencias atribuidas a las antiguas Subcomisiones de Saneamiento y Medio Ambiente creadas por Orden de 15 de enero de 1979, que fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma por los Reales Decretos 3353/83, de 5 de octubre y 542/84, de 8 de febrero, asumidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 8/84, de 8 de marzo y 19/84, de 29 de mayo.

Asimismo, en virtud de las transferencias en materia de Conservación de la Naturaleza realizadas por Real Decreto 848/85, de 30 de abril, y asumidas por el Gobierno de La Rioja por Decreto 49/85, de 25 de octubre, Boletín Oficial de La Rioja nº 125, de 31 de octubre, ejercerá las funciones de protección y restauración del paisaje de acuerdo con los contenidos del Real Decreto 2994/82, de 15 de octubre, del Real Decreto 1116/84, de 9 de mayo, y de la Orden de 13 de junio de 1984 que desarrolla el anterior. Igualmente ejercerá las funciones de vigilancia y control de las aguas continentales en cuanto se refiere a la riqueza Piscícola.

Artículo 3º: Corresponde a la Comisión Regional de Medio Ambiente el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Conocer e informar todos los problemas medioambientales con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que le puedan ser confiados a iniciativa del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, o bien a iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mitad más uno de sus miembros.

b) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en lo que se refiere a las actividades objeto del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y colaborar con los Ayuntamientos en la mejora de la organización y gestión de la administración municipal en materia de Medio Ambiente.

c) Cuantas funciones venían correspondiendo en la actualidad a la Subcomisión de Saneamiento y a la de Medio Ambiente, según la legislación vigente y hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma, así como cualesquiera otras que le atribuya la legislación autonómica.

Artículo 4º: La Comisión Regional de Medio Ambiente funcionará en Plenos y Ponencias.

Artículo 5º: Serán miembros del Pleno.

1. Presidente.

El Director Regional de Medio Ambiente.

2. Vicepresidente.

El Director Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda.

3. Vocales.

a) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Agricultura y Alimentación, de Salud y Consumo, designados por el Consejero correspondiente en función de los temas a tratar.

b) Podrá haber un representante de la Administración Periférica del Estado.

c) Un vocal de libre designación nombrado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de entre los profesionales de acreditada competencia en materia de Medio Ambiente o en representación de los grupos o asociaciones de la Región comprometidos con el Medio Ambiente.

4. Actuarán con voz y sin voto:

a) Un letrado de la Comunidad Autónoma designado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) Los Directores de las Ponencias Técnicas.

c) El Secretario de la Comisión, que será un funcionario de la

Consejería que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho y designado por el Presidente.

Asistirán como Ponentes con voz pero sin voto cualquiera de los miembros de las Ponencias Técnicas que a tal efecto y para los asuntos que se determinen designe el Presidente de las mismas.

Artículo 6º: El Presidente por sí o la Comisión por mayoría de asistentes y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de representantes de la Administración, autoridades locales, de funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades y Asociaciones y de profesionales de acreditada competencia para un mejor conocimiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo 7º: 1. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan sido sometidos a la Comisión en materia de su competencia se constituirán las correspondientes Ponencias Técnicas. Estas Ponencias Técnicas elaborarán asimismo los informes que interese la Comisión en materia de su competencia.

2. El informe de la correspondiente Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 8º: Se constituirán dos Ponencias:

Ponencia de Saneamiento, encargada de los temas relacionados con el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y

Ponencia de Medio Ambiente, encargada del resto de competencias que correspondan a esta Comisión.

Artículo 9º: Las Ponencias Técnicas estarán constituidas de la siguiente manera:

a) Presidente. Director Regional de Medio Ambiente.

b) Director de la Ponencia: Será nombrado por el Presidente de entre los facultativos superiores de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

c) Hasta cuatro Vocales seleccionados a propuesta del Presidente de la Comisión en función de los temas a tratar de entre los siguientes grupos:

— Entre los técnicos de las Consejerías del Consejo de Gobierno, designados por su Consejero correspondiente;

— Entre representantes de las Delegaciones Territoriales de la Administración Periférica del Estado, que podrán ser designados por el Delegado del Gobierno;

— Entre miembros cualificados de los Colegios Profesionales relacionados con la problemática medio ambiental, designados por sus respectivos Presidentes o Decanos;

— Entre otros profesionales de reconocida solvencia, designados por el Presidente de la Comisión.

d) Un Secretario, designado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

e) No se exigirá mayoría cualificada (quorum) para el funcionamiento de las Ponencias Técnicas.

Artículo 10º: El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 11º: Los acuerdos de la Comisión Regional de Medio Ambiente o de su Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al día en que se notifique el acuerdo. La Resolución del Consejero, agotará la vía administrativa.

Disposición Adicional.— La Comisión Regional de Medio Ambiente de La Rioja se constituirá en el plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Lista definitiva de aspirantes a las plazas de Letrado II.B.34

Transcurrido el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de

admitidos al concurso-oposición para proveer dos plazas de Letrado de esta Cámara y considerando que no se ha producido reclamación alguna.

La Mesa de esta Diputación General, en su reunión celebrada el pasado día 26 de febrero de 1986, acuerda elevar a definitiva la lista